

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, escrito de demanda para ejecución de sentencia allegada al correo el 28 de octubre de 2023. Lebrija, noviembre 23 de 2023.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de y en contra de MARIA IRENE FIGUEROA VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$18.935.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el contrato establecido entre las partes y en la forma como se indicó en el fallo del 22 de septiembre de 2023 proferido dentro del proceso monitorio No. 2022-00098-00.

- b. Los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación, conforme se indicó en el referido fallo.
- c. UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) por concepto de costas procesales (Agencias en derecho) liquidadas dentro del fallo del 22 de septiembre de 2022

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ROBERTO ORDUZ JAIMES en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41951e3308d250e246a46346e3e44af0535360ed8766ea6787bea76c970cd1d9**

Documento generado en 11/12/2023 09:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**